

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamiento.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgado.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Por disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército, queda prohibida la exportación y salida de la provincia de ganado vacuno sin la autorización expresa del Jefe de Intendencia del 8.º Cuerpo de Ejército.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiendo que las infracciones serán castigadas con rigor.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

Agentes de la Autoridad velarán por que se cumpla la presente orden.

León, 19 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador

*Carlos Rodríguez de Rivera*

**INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA**

**CIRCULAR NUM. 30**

Dando normas sobre la prohibición del sacrificio de terneras

Como complemento a la Circular núm. 23 de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 172, correspondiente al jueves 29 de Julio pasado, emanada de la Inspección provincial veterinaria, a propuesta de la misma, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Ratificar íntegramente cuanto se disponía y recordaba en la referida circular, las instrucciones y normas de la misma, serán aplicadas de un modo especial a las razas vacunas del país y aquellas otras exóticas que ya aclimatadas en determinadas zonas de la provincia se espera de las mismas evidentes beneficios en el fin a que ese ganado se destina.

2.º Autorizar el sacrificio de hembras hasta dos años de edad, pertenecientes a estas razas, cuando las

circunstancias que concurren en cada caso particular así lo aconsejen.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios serán los encargados en sus respectivos distritos de resolver estas cuestiones y cuando estimen que es más beneficioso, no solamente para los intereses particulares del ganado, sino, también, para los generales de esta importante riqueza nacional, autorizar el sacrificio de hembras, éstos entregarán al dueño de la res un certificado (con reseña del animal al margen del mismo, que no dé lugar a posibles sustituciones) en el que hagan constar las causas que aconsejan tal medida.

4.º Este certificado servirá de guía a los propietarios de hembras para ponerlas a la venta; una vez verificada la transacción, lo recogerá el comprador para presentarlo en el Matadero en que vaya a ser sacrificada la res. En este documento se hará constar la cantidad en que se ha vendido el animal, firmando a continuación el vendedor y comprador.

Los Inspectores Veterinarios que presten servicio en los Mataderos y demás establecimientos en donde se sacrifiquen animales de abasto, se encargarán de recoger los certificados que autoricen el sacrificio de las

hembras que para este fin acudan a los mismos, comprobando la reseña y a la vez, fijarán su atención en la cantidad que ha valido; en el caso de que les presenten una res distinta a la reseñada o el precio de adquisición lo estimen oneroso (previo peso y demás datos aclaratorios), para el ganadero, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno civil para su conocimiento y efectos consiguientes.

6.º El día que la Autoridad Militar autorice la exportación de ganado vacuno a otras provincias; para las hembras comprendidas en la edad que se fija en la presente, regirán las normas siguientes: Queda prohibida la salida tanto por ferrocarril como por carretera de esta clase de animales pertenecientes a las razas que anteriormente se indican, pudiendo únicamente exportarse aquellas que en los puntos de embarque presenten la correspondiente guía-autorización del Inspector veterinario del municipio, guía que será expedida por estos funcionarios, una vez cumplidos los requisitos que se señalan en el párrafo anterior para los Inspectores de Matadero.

7.º Las Compañías de Ferrocarriles no admitirán expediciones de esta clase de ganado con destino a otras provincias sin la presentación de la guía-autorización para este fin, expedida por el Inspector veterinario encargado del servicio. Las Autoridades de la provincia, vigilarán el transporte de ganado por carretera, comunicándome las infracciones que observen sobre el particular para su debida sanción.

8.º Para sacrificar hembras vacunas de más de dos años de edad, regirán las normas dadas en circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Octubre próximo pasado.

Para el sacrificio de hembras de la especie lanar, se tendrán en cuenta estas órdenes.

9.º Los Inspectores Veterinarios, mensualmente darán cuenta a la Inspección provincial del número de hembras sacrificadas en Mataderos, etc., así como de las exportadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios, esperando que tanto unos como

otros, desplegarán la máxima actividad y celo en el importante servicio que se les encomienda.

León, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil.  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

Sres. Alcaldes, Inspectores veterinarios y Jefe de Ferrocarriles y Transportes.

En virtud de instancia elevada a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, por varios almacenistas de madera de varias provincias de la zona liberada, se autoriza a los productores de madera para la elevación de precio en un 15 por 100 con relación al que regía en 15 de Julio de 1936, beneficio que no alcanzará a los intermediarios, llamando la atención a la Junta de Abastos y Jefatura del Distrito Forestal para que lleven a efecto una estrecha vigilancia para evitar abusos, que tan pronto sean conocidos se me denunciarán para imponer las correspondientes sanciones a los responsables de los mismos.

León, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil.  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

### Administración municipal

*Ayuntamiento de León*

Don José Sánchez Frieria, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de diez y nueve del pasado mes de Junio, dictada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos a este Ayuntamiento, por el concepto de alcantarillado, pavimentación y alumbrado, contra D.ª Sofia Díez Selva, ha sido declarada ésta incurso en el recargo de apremio que determinan los artículos 131 y 134 del Estatuto de Recaudación vigente, por no haber satisfecho sus descubiertos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 del citado Estatuto, en cuanto pueda ser aplicable, requiero por el presente edicto a

la deudora D.ª Sofia Díez Selva, o en su caso a los herederos legítimos que no hayan sido legalmente citados, a fin de que comparezcan en el expediente meritado, o señalen domicilio o representante, bajo los apercibimientos legales. La Agencia se halla instalada en la Avenida del Padre Isla, núm. 57 Pral., la cual permanece abierta todos los días laborables, de cuatro a cinco de la tarde.

León, 3 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).— José Sánchez Frieria.

### Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes*

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a uno de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D. Olegario Alba Díaz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Sosas de Laceana, contra D. Isaac Arias Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino y defendido por el Letrado don Guzmán Escudero Fernández, en reclamación de mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas y en cuyos autos el ejecutado estuvo en rebeldía;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Isaac Arias Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, actualmente en ignorado paradero y con



su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Olegario Alba Díaz, mayor de edad, soltero y vecino de Sosas de Laceana, de la cantidad reclamada de mil quinientas pesetas de principal, el interés legal del cinco por ciento de esa suma desde la fecha del requerimiento hasta su definitivo pago, y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse el apremio hasta que se alce la suspensión acordada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado »

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada en legal forma el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública el señor Juez en funciones que la pronunció, de todo lo cual doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — (Segundo Año o Triunfal).—Antonio Alvarez Arenas.—Román Rodríguez Sánchez.

Núm. 316.—37,50 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Sosas de Laceana, y defendida por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D. Evencio Arias

Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, el cual ha sido declarado en rebeldía en reclamación de catorce mil cincuenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, intereses y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Evencio Arias Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, actualmente en rebeldía, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D.<sup>a</sup> Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Sosas de Laceana, de la cantidad de catorce mil cincuenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, más el interés legal de esa suma hasta su definitivo pago y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse el apremio hasta que se alce la suspensión acordada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que antecede fué publicada en legal forma el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública el señor Juez que la suscribe de que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Evencio Arias Mirantes, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — (Segundo Año o Triunfal).—Antonio Alvarez Arenas.—Román Rodríguez Sánchez.

Núm. 317.—36,00 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por vacante del partido, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Sosas de Laceana, y defendida por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D. Isaac Arias Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, el cual ha permanecido en rebeldía, en reclamación de trece mil setecientos ochenta pesetas, intereses y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Isaac Arias Mirantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, actualmente en rebeldía y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D.<sup>a</sup> Encarnación Díaz Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Sosas de Laceana, de la cantidad reclamada de trece mil setecientos ochenta pesetas, el interés legal de dicha suma desde el uno de Marzo del actual año, hasta el completo y definitivo pago y a las costas causadas y que se causen a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse el apremio hasta que se alce la suspensión acordada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que antecede fué publicada en legal forma el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública el señor Juez en funciones que la pronunció, de la que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para sirva de notificación al demandado D. Isaac Arias Mirantes, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Murias de Paredes a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 318.—36,00 ptas.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que para hacer efectivas las responsabilidades civiles exigidas a Juan Rubio Fernández, Mestro que fué de Valdevimbre, expediente que se sigue en este Juzgado con arreglo al Decreto de 10 de Enero del año actual, en virtud de delegación de la Comisión provincial de incautación bienes, he acordado sacar a pública y primera subasta por el término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho Juan Rubio, y que son los siguientes:

**MUEBLES**

Una cómoda en buen uso; tasada en 30 pesetas.

Una cama de hierro dorada, nueva, con su somier; tasada en 250 pesetas.

Una cama de madera, buena con somier; tasada en 45 pesetas.

Una cama de madera, pequeña, con somier; tasada en 25 pesetas.

Una máquina de coser, marca Singer; tasada en 200 pesetas.

Un baúl o armario de cocina; tasado en 20 pesetas.

Un armario de luna; tasado en 75 pesetas.

Una cuna de madera; tasada en 20 pesetas.

Tres mesitas de noche; tasadas las tres en 40 pesetas.

Un espejo; tasado en una peseta.

Una bañera grande de cinc; tasada en 30 pesetas.

Un baúl de lata; tasado en 5 pesetas.

Un baúl, conteniendo 13 sábanas y 11 almohadones; tasado en 82 pesetas.

Tres colchones; tasados los tres en 130 pesetas.

Cuatro almohadas; tasadas en 12 pesetas.

Cuatro mantas y cobertores; tasados en 12 pesetas.

Tres sábanas; tasadas en 6 pesetas.

Cuatro colchas; tasadas en 15 pesetas.

Un cobertor o colcha de felpa; tasada en 40 pesetas.

Una maleta; tasada en 2 pesetas.

Una orza de lata; tasada en 4 pesetas.

Un abrigo de señora, no merece tasación.

Estos bienes se hallan depositados en el domicilio del Sr. Cura párroco de Valdevimbre.

Una máquina de escribir, marca Remington, que se halla en el Cuartel de la Guardia civil; tasada en 200 pesetas.

Una vitrina; tasada en 25 pesetas.

Una mesa camilla, con su tapete; tasada en 15 pesetas.

Cinco sillas de madera; tasadas en 10 pesetas.

Un sillón de mimbre; tasado en 8 pesetas.

Un colchón; tasado en 40 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en el Cuartelillo de Falange Española Tradicionalista de las JONS.

*Condiciones de la subasta*

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 2 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y para tomar parte en la misma son requisitos indispensables depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se intenten rematar y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valencia de Don Juan a 17 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado municipal de  
Vega de Valcarce*

Don Gaspar Sampedro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que para hacer pago a Manuel Pérez Fernández, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Ambasmestas, de la cantidad de mil pesetas, costas y gastos, se sacan a pública subasta como de la propiedad del deudor D. Jesús López Rubio, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, de alto y bajo, cubierta de losa, al sitio del «Campo», término de Ambasmestas, de unos cuarenta y cinco metros cuadrados próximamente, con sus alrededores, que linda: Este, camino del Regueiral; al Sur, corral y entrada para la casada de herederos de Santiago Carballo Alvarez; al Oeste, campazo y casa de Ignacio Barredo Santín y Norte, más casa de Josefa López Rubio.

2.<sup>a</sup> Una tierra, con parte de lameira secana, al sitio de las Arroxeís, con varios castaños y tres nogales, en el mismo término de su-

perficie aproximada a veintiuna áreas, sesenta ceintiáreas, linda: al Este, camino que conduce al Moñón; Sur, más de Santos López; al Oeste, de Ignacio Alvarez Alba y más del ejecutante y Norte, de Manuel Alvarez Fernández.

3.<sup>a</sup> Otra lameira, en igual término, al sitio del Regueiral, con varios chopos, de superficie aproximada a diez y nueve áreas, linda: al Este, más de herederos de José Núñez Carballo; Sur, de Casilda López Rubio; Oeste, tierra y castaños del ejecutante y Norte, más de repetidos herederos de José Núñez Carballo.

4.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, al sitio de Penal de Mouros, término de Villafeille y Ambasmestas, de superficie aproximada a trece áreas y ochocentiáreas, linda: al Este, de Manuel Alvarez Fernández; Sur, más del ejecutante; Oeste, Casilda López Rubio y Norte, Leonardo Rodríguez Alvarez.

5.<sup>a</sup> Un huerto, en el casco de Ambasmestas, al sitio llamado Freixo, de superficie de dos áreas próximamente, linda: al Este, casa de Ricardo González; Sur, carretera Nacional; Oeste, huerta de herederos de Luis Fernández y Norte, más de herederos de Benjamín Rodríguez, y

6.<sup>a</sup> Una mata, de robles y brezo, al sitio de la Asnela, término de Villafeille, superficie aproximada sesenta áreas, linda: al Este, Sur y Oeste, camino servidumbre y al Norte, de Manuela López Rubio.

El remate tendrá lugar el día trece de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en término de Vega de Valcarce y casa de D. Adolfo García y García; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

No existen títulos de propiedad a favor del ejecutado y el rematante se ha de conformar con el acta de remate o sea testimonio de ésta y han de ser de su cuenta la adquisición de los títulos si los exigiese.

Dado en Vega de Valcarce a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—El Secretario, José Lolo.